



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2021 00499 00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado:	Ángela María Palacio Román
Decisión:	Liquidación de costas

De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho\$ 510.000,00

Total.....\$ 510.000,00

Natalia Bailarin Madrid

NATALIA BAILARIN MADRID
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2021 00499 00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado:	Ángela María Palacio Román
Decisión:	Aprueba Liquidación de costas

Se **APRUEBA** la liquidación de **COSTAS** realizada por la secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, *“Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, que dispone en su artículo 8° que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”* y que *“En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por hallarse en las condiciones antes descritas.

SEGUNDO: La medida de embargo de salario no se puede perfeccionar, por tal motivo no se hace necesario expedir oficio dirigido al cajero pagador.

TERCERO: No hay títulos judiciales para reportar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJIA.